



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **Presidencia de la Junta**

**Juventud. Ayudas.** Corrección de errores del Decreto del Presidente 33/2016, de 15 de diciembre, por el que se convocan las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2017 ..... 1103

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 340/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 102/2016 ..... 1104



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 364/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 180/2016 ..... **1106**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 376/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 13/2016 ..... **1107**

**Inspección Técnica de Vehículos.** Resolución de 28 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se acuerda la incorporación de las tasas por inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al procedimiento general de pago y presentación telemática de tasas y precios públicos ..... **1108**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Autorización ambiental.** Resolución de 1 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados, titularidad de Monliz España, SLU, ubicada en el término municipal de Badajoz ..... **1110**

**Autorización ambiental.** Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, promovida por D. Luciano Masa Burcio, en el término municipal de Casatejada ..... **1124**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Centros docentes privados.** Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se modifica la autorización administrativa concedida al centro docente OSCUS en Badajoz ..... **1145**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 115/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **1148**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Información pública.** Anuncio de 14 de diciembre de 2016 por el que se somete a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de concesión directa de explotación para recursos de la Sección C) denominada "La Pastora", n.º 12.852-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena ..... **1149**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 24 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de rehabilitación de secadero para casa rural. Situación: parcelas 117 y 282 del polígono 13. Promotor: D. Ángel Luis Aceituno Castellano, en Jarandilla de la Vera ..... **1150**

**Contratación.** Anuncio de 23 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Recuperación ambiental de zonas degradadas en la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro y la Mancomunidad de Municipios de Tajo Salor, de la provincia de Cáceres". Expte.: 1755OB1FD025 ..... **1151**

**Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo**

**Planeamiento.** Anuncio de 22 de diciembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano ..... **1155**



## **OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto del Presidente 33/2016, de 15 de diciembre, por el que se convocan las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2017. (2017040001)*

Advertido error en el Decreto del Presidente 33/2016, de 15 de diciembre, por el que se convocan las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a asociaciones juveniles, entidades asimiladas a las mismas y entidades prestadoras de servicios a la juventud para el ejercicio 2017, publicado en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2017, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 245, artículo 19, primer párrafo, donde dice:

“V Plan de Juventud de la Junta de Extremadura”

Debe decir:

“VI Plan de Juventud de la Junta de Extremadura”.





## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 340/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 102/2016. (2017060006)*

Ha recaído sentencia n.º 340 de 6 de octubre de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 102 de 2016 promovido por el Procurador don Carlos Murillo Jiménez, en nombre y representación de don Andrés Manuel Montero Lavado, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Servicio Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de noviembre de 2015, que desestima la reclamación presentada contra la Liquidación Provisional número 6023020040283, por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La parte demandada interesa la anulación de la actuación administrativa impugnada. Cuantía 3.644,46 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 340 de 6 de octubre de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 102/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Murillo Jiménez, en nombre y representación de don Andrés Manuel Montero Lavado, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha de 30 de noviembre de 2015, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/815/2013, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2015, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/815/2013, así como la Liquidación Provisional número 6023020040283, origen de la reclamación.



- 2) Declaramos prescrita la acción de la Junta de Extremadura para determinar la deuda tributaria por la transmisión formalizada en la escritura pública de compraventa de fecha 4 de enero de 2005.
- 3) Condenamos a la Junta de Extremadura a la devolución del importe ingresado por la parte actora en pago de la Liquidación Provisional número 6023020040283, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, más el interés previsto en el artículo 32 de la Ley General Tributaria.
- 4) Condenamos a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 20 de diciembre de 2016.

La Directora General de Tributos,  
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 364/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 180/2016. (2017060007)*

Ha recaído sentencia n.º 364 de 25 de octubre de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 180 de 2016 promovido por la Procuradora D. Ana María Dolores Cuesta Martín, en nombre y representación de los recurrentes D. José Carlos Sesma González y doña Rosa María Sesma González, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el Sr. Letrado de su Servicio Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 18 de diciembre de 2015, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/1121/13 y 06/1122/13 acumuladas, contra liquidación complementaria del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Cuantía 20.771 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 364 de 25 de octubre de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 180/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Cuesta Martín en nombre y representación de D. José Carlos Sesma González y D.ª Rosa María Sesma González contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 18 de diciembre de 2015, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/1121/13 y 06/1122/13, acumuladas, que anulamos por no ser ajustadas a Derecho, así como la Liquidación Provisional origen de la reclamación por estar dictada en un procedimiento caducado. Condenamos a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 20 de diciembre de 2016.

La Directora General de Tributos,  
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 376/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 13/2016. (2017060008)*

Ha recaído sentencia n.º 376 de 27 de octubre de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 13 de 2016 promovido por la Procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del recurrente D. Juan Carlos Morillo Lorenzo, D. Antonio Morillo Lorenzo, D. José Luis Morillo Lorenzo y D.ª Isabel Morillo Lorenzo, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el Sr. Letrado de su Servicio Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de octubre de 2015, dictada en resolución de la reclamación 06/02595/2013 acumulada en 06/02596/13, 06/02597/13, 06/02598/13 contra liquidación complementaria del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Cuantía 110.054 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 376 de 27 de octubre de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 13/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Carlos Morillo Lorenzo, D. Antonio Morillo Lorenzo, D. Jose Luis Morillo Lorenzo y D.ª Isabel Morillo Lorenzo, contra las resoluciones anuladas de 30-10-2015 del Tearex a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, declarando la prescripción de la Administración de su derecho a liquidar y comprobar las autoliquidaciones presentadas y todo ello con expresa condena en cuanto a costas a las Administraciones Demandadas”.

Mérida, 20 de diciembre de 2016.

La Directora General de Tributos,  
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ



*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se acuerda la incorporación de las tasas por inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al procedimiento general de pago y presentación telemática de tasas y precios públicos.* (2017060004)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 16 de junio de 2008 por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tasas y precios públicos gestionados por la Administración de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos (DOE número 118, de 19 de junio), la incorporación de nuevos documentos relativos a trámites y procedimientos referidos a la gestión de tasas y precios públicos se acordará por resolución de la titular de la Dirección General competente en materia de Hacienda, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de Administración Electrónica (antigua Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección).

El artículo 66 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 201, de 20 de octubre) establece la obligatoriedad de incorporar en la Sede Electrónica los procedimientos incluidos dentro de su ámbito de aplicación que se vayan a tramitar electrónicamente así como la obligatoriedad de realizar, con carácter previo, un análisis y revisión con arreglo a los criterios y directrices establecidos en el protocolo correspondiente. En este caso, protocolo de actuación para la inclusión de trámites y procedimientos en la sede electrónica establecido por la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección y la Dirección General de Administración Electrónica.

Ejecutados los análisis y desarrollos informáticos necesarios para la inclusión del procedimiento general de pago y presentación telemático de tasas y precios públicos en la Sede Electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y a la vista de la solicitud formulada por la Dirección General de Transporte, de la Resolución conjunta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se acuerda la adhesión al procedimiento general para el pago y presentación telemática de las tasas por inspección técnica de vehículos y del informe favorable emitido por la Dirección General de Administración Electrónica,

**RESUELVO :**

Incorporar el pago del modelo 050 de las tasas por inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura previstas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura al procedimiento general de presentación y pago electrónico de tasas y precios públicos regulado en la Orden de 16 de junio de 2008, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemáticos de declaraciones y autoliquidaciones de tasas y precios públicos gestionados por la Administración de la Junta de Extremadura y sus Organismos



Autónomos, incorporado en la Sede Electrónica en cumplimiento del artículo 66 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2016.

La Directora General de Tributos,  
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados, titularidad de Monliz España, SLU, ubicada en el término municipal de Badajoz. (2016062043)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados titularidad de Monliz España, SLU, en el término municipal de Badajoz con CIF B86075496.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela urbana con referencia catastral 06900A182002340001KM del término municipal de Badajoz, a la cual se accede desde la carretera nacional V, km 390. Las coordenadas UTM de la planta son X = 685.984, Y = 4.306.123, huso 29, ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 218, de 12 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe municipal de 19 de septiembre de 2016, con fecha de registro de 30 de noviembre de 2016, según el cual "... Como ya se ha expresado arriba, el uso industrial ligado a la transformación de los productos agrícolas-pecuarios de la zona que es COMPATIBLE urbanísticamente y la actuación se encuentra legitimada por la calificación urbanística de fecha 18 de Octubre de 2007 y la licencia de obras de fecha 15 de abril de 2008".

Sexto. Mediante escrito de 5 de octubre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia de la solicitud de AAU con objeto de que este



Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Al respecto, no se cuenta con respuesta.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 23 de mayo de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de la propuesta de resolución, los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Monliz España, SLU, para la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados (epígrafe 3.2.b) del Anexo II



del Reglamento) a ubicar en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/034.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 10*
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Operaciones de mantenimiento (cubiertas antiguas de la fábrica)	17 06 01*
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento (carretillas, cosechadoras, plataformas...)	16 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Limpieza de piezas en taller	14 06 03*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	16 05 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos del proceso	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Depuradora de aguas residuales	02 03 05
Residuos de envases	Envases	15 01 <sup>(3)</sup>
Cobre, bronce, latón	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 01
Hierro y acero	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 05
Aluminio	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 02
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Aislamiento de los hornos	17 06 04
Papel y cartón	Producción y oficinas	20 01 01



Plástico	Producción y oficinas	20 01 39
Aceites y grasas comestibles	Proceso productivo	20 01 25
Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilados a los domésticos	20 03 01

(3) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 18 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua de 1,54 MWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción
2	Caldera de vapor de agua de 1,54 MWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción
3	Caldera de fluido térmico de 930 kWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la producción
4	Caldera de fluido térmico de 345 kWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la producción



5	Módulo 1 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
6	Módulo 2 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
7	Módulo 3 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
8	Módulo 4 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
9	Módulo 5 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
10	Módulo 6 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
11	Módulo 7 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
12	Módulo 1 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
13	Módulo 2 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales



14	Módulo 3 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
15	Módulo 4 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
16	Módulo 5 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
17	Módulo 6 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
18	Depuradora de aguas residuales con capacidad de tratamiento inferior a 10.000 m <sup>3</sup> /h	C	09 10 01 02	X		X	Aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

CLASIFICACIÓN RD 100/2011, DE 28 DE ENERO	GRUPO	CÓDIGO
Instalación global (ptn 3,21 MW)	B	03 01 03 02
Instalación global (ptn 4,96 MW)	B	03 02 05 06

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 al 17 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas y hornos de la instalación industrial.

Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> ).	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO.	150 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 18, depuradora de aguas residuales industriales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración del reactor biológico; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, grasas y lodos retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.; y se cumplirán los valores límite de vertido establecidos en la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. Las aguas residuales de proceso de la instalación industrial se verterán a dominio público hidráulico en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido otorgada por Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), que incluyen tratamiento previo en depuradora propia de la instalación.
2. Las aguas residuales de aseos y servicios se verterán a la red municipal de saneamiento en las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal de vertido.
3. El vertido de aguas residuales de proceso y el vertido de aguas residuales de aseos y servicios deberán contar con arquetas finales independientes de toma de muestras para el control de los mismos.
4. El almacenamiento de residuos peligrosos y de sustancias peligrosas se realizará a cubierto y sobre suelo impermeable. En el caso de residuos líquidos o susceptibles de generar lixiviados contarán con sistema estanco de recogida de fugas (depósitos de doble pared, cubetos de retención...). No obstante, para el caso de pequeñas pérdidas se contará con medios efectivos de absorción o adsorción.

5. El almacenamiento de materias primas o productos que puedan generar lixiviados así como de los lodos de la depuradora se realizará sobre solera impermeable con sistema de recogida de lixiviados hacia la red de saneamiento que dirige las aguas a la depuradora de la instalación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

FUENTES SONORAS	NIVEL DE RECEPCIÓN SIN MEDIDAS CORRECTORAS, DB (A)
Punto 1 (38.885475, -6.856112): maquinaria de producción, naves de almacenamiento de producto congelado, carretilla elevadora, camiones en carga y descarga	58
Punto 2 (38.885475, -6.854954): depuradora de aguas residuales	58
Punto 3 (38.884014, -6.857180): laboratorio, oficinas, torres de refrigeración, sala de calderas	58
Punto 4 (38.885204, -6.856906): torres de refrigeración, sala de calderas	68

2. Conforme a la justificación teórica de atenuación de ruidos aportada en el expediente de solicitud de autorización ambiental:

- a) Se instalará una pantalla acústica que encapsule las fuentes de ruido, consistente en un panel de lana mineral de espesor de 50 mm.
- b) Se sustituirá el compresor WRV-255-1.10 por otro de menor emisión sonora, de forma que se cumplan los límites legales.
- c) Se sustituirán los condensadores multitubulares de 630 y 712 kW por otro de menor emisión sonora, de forma que se cumplan los límites legales.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.
  - b) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
  - c) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
  - d) Autorización de vertido de aguas residuales otorgada por Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - e) La licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
  - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...

Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
Del 1 al 17	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1.



3. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de diciembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

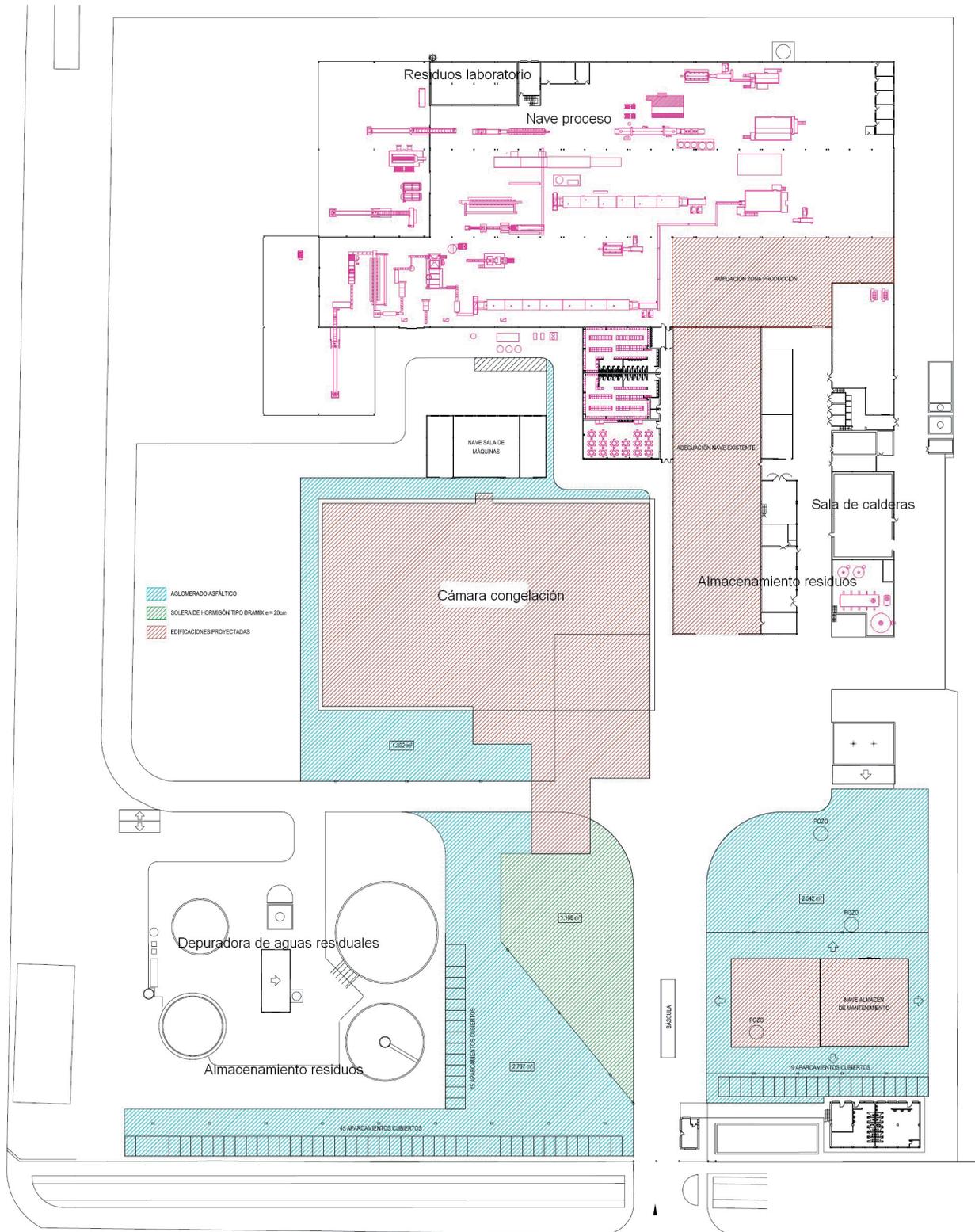
La actividad consiste en producción de vegetales ultracongelados para su posterior empleo en la preparación de alimentos precocinados en otras industrias. El proceso consta de las siguientes etapas: recepción; lavado; selección; cortado y tamizado; escalado, fritura, asado; enfriado; congelación; calibrado; envasado; paletizado y almacenamiento en cámaras frigoríficas.

La capacidad de producción es de 10 toneladas por hora y la producción anual aproximada, de 18.000 toneladas.

La actividad se lleva a cabo en la parcela urbana con referencia catastral 06900A182002340001KM de Villafranco del Gadiana, en el término municipal de Badajoz, a la cual se accede desde la carretera nacional V, km 390. Las coordenadas geográficas representativas son X = 685.984, Y = 4.306.123, huso 29, ETRS89.

Edificaciones, instalaciones y equipos principales:

- Nave de congelación de producto terminado, 76x48x6 m.
- Zona de expedición y administrativa, 465 m<sup>2</sup>.
- Zona de sala de máquinas para nave de congelación de producto terminado, 27x14 m.
- Nave de almacén mantenimiento, 20x20 m.
- Nave de proceso, 6.200 m<sup>2</sup>. 2 líneas de vegetales asados y congelados (uno con un horno de 7 módulos independientes y otro de 6 módulos independientes), 1 línea de producción de raíces, 1 línea de fritos, 1 línea de tomate cherry.
- Zona cubierta sin cierre lateral de 1.750 m<sup>2</sup> empleada como muelle de entrada de materia prima.
- Edificios sala compresores frigoríficos, aire comprimido, sala de calderas (2 calderas de vapor de 1,54 MW de potencia térmica cada una y 2 calderas de fluido térmico de 930 kW y 345 kW de potencia térmica respectivamente), talleres, 1.400 m<sup>2</sup>.
- Área de descanso y vestuarios de 600 m<sup>2</sup>.
- Depuradora de aguas residuales: filtrado, desarenado y desengrasado, homogenización, biofiltración, flotación, oxidación y decantación, 2.800 m<sup>2</sup>.
- Oficinas, 400 m<sup>2</sup>.



**Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.**



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, promovida por D. Luciano Masa Burcio, en el término municipal de Casatejada. (2016062042)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, promovida por D. Luciano Masa Burcio, en el término municipal de Casatejada.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en las categoría 9.1 de sus Anexos VI y II, respectivamente, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 501 parcela 10058 del término municipal de Casatejada, que corresponde con la referencia catastral: 10059A501100580000ZM.

Cuarto. Obra en el expediente Informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 24 de enero de 2014, en el que se indica, respecto a la compatibilidad de ubicación de la actividad, que no existe impedimento para el uso que se pretende destinar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con fecha 22 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la documentación integrante de la solicitud de autorización ambiental unificada. A su vez, con fecha de registro de entrada de 26 de junio de 2015, el Ayuntamiento de Casatejada remite copia de la notificación a los vecinos colindantes, conforme a lo establecido por el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. No se han recibido alegaciones.

Sexto. Obra en el expediente Informe de impacto ambiental de fecha 20 de septiembre de 2016, en el que se indica: "No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 y 16 de noviembre de 2016 a D. Luciano Masa Burcio y al Ayuntamiento de Casatejada respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Anexo VI de la misma, en la categoría en la categoría 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V", así como en el Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la categoría 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Luciano Masa Burcio para la instalación y puesta en marcha de la actividad de planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Casatejada, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/243.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

## - a - Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN <sup>(2)</sup>
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	R12, R13
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13



Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	R12, R13
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	R12, R13
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	R12, R13
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	R12, R13
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	R12, R13
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	R12, R13
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	R12, R13
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	R12, R13
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	R12, R13
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	R12, R13



Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	Residuos de la construcción y demolición	17 06 04	R12, R13
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se autoriza una capacidad de tratamiento de 200 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición.
3. La altura de acopio de los residuos será siempre menor a la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.
4. El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en las parcelas 4 y 5 del polígono 20 del término municipal de Miajadas, cuyo titular, Luis González Méndez e Hijos, SL, dispone de autorización de la DGMA, con número 101791907/EX/V-1028 para su restauración con RCD.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 23.200 € (veintitrés mil doscientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18
Madera	Proceso productivo	17 02 01
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02
Plástico	Proceso productivo	17 02 03
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02
Plomo	Proceso productivo	17 04 03
Zinc	Proceso productivo	17 04 04
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05
Estaño	Proceso productivo	17 04 06
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Fosa séptica estanca	20 03 04



2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER(1)
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*
Aglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*



Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB	Proceso productivo	17 09 02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	13 05 02*
Lodos de fosas sépticas	Fosa séptica estanca	20 03 04

Los residuos peligrosos de la tabla anterior, cuyo origen ha sido clasificado como "Proceso productivo" se refiere a aquellos residuos que, de forma ocasional puedan entrar en la planta por no haber sido detectados al ir mezclados con otros de la tabla del epígrafe - a -, en la inspección inicial de entrada en la planta.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad < 50 t/día	C	09 10 09 03	Acopio y manipulación de material de entrada.
	C	09 10 09 03	Planta de tratamiento. Carga, cribado y trituración.
	C	09 10 09 03	Planta de tratamiento. Salida de material reciclado.
	C	09 10 09 03	Acopio y manipulación de material tratado
	C	10 10 09 03	Acopio y manipulación de material tratado

2. Para los focos de emisión de la tabla anterior como medida correctora se instalarán sistemas de nebulización con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes de saneamiento independientes, una para aguas fecales que serán evacuadas a una fosa séptica estanca y una red de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que serán recogidas a través de una canaleta y conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente a una balsa de evaporación impermeabilizada.
2. Conforme a lo indicado en el punto anterior no se realizarán vertidos al dominio público hidráulico.
3. Excepto las zonas de tránsito de vehículos y la zona de acopio de material tratado, el resto de la superficie de la planta deberá estar pavimentada.
4. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Camión	80
Retroexcavadora	
Machacadora	

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 12 de diciembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias Y Territorio,  
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubicará en parcela 10058, polígono 501, del término municipal de Casatejada (Cáceres). Coordenadas UTM: X: 270742 Y: 5519947 Huso 30, Datum ED50. Referencia catastral: 10059A501100580000ZM.

La actividad consiste en la clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición con capacidad máxima de tratamiento es 200 toneladas/año. La distribución de superficies e instalaciones principales es la siguiente:

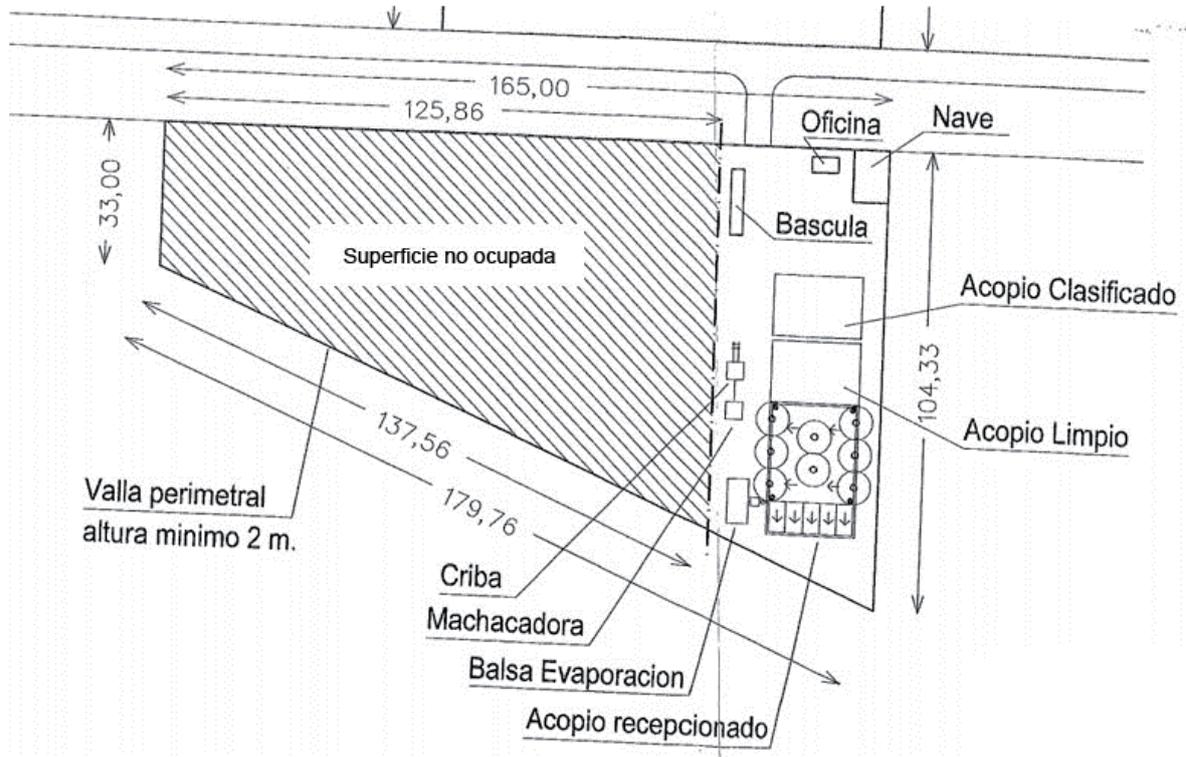
- Zona de recepción de material.
- Nave.
- Oficina.
- Báscula.
- Balsa de evaporación.
- Criba.
- Máquina trituradora.
- Zona de acopio de material tratado.

La superficie total ocupada por la planta no superará 2.000 m<sup>2</sup>.



**ANEXO II**

PLANO PLANTA



## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE GESTIÓN, RECICLADO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES D. LUCIANO MASA BURCIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASATEJADA (CÁCERES). IA15/0152.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en Casatejada (Cáceres)" se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### **1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo**

El proyecto consiste en la instalación de una planta de gestión, reciclado y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's). El proceso de gestión de residuos no peligrosos que se desarrollará comprende la recepción de los residuos, pesaje, separación y clasificación, cribado y trituración, almacenamiento y entrega (a gestor final, en el caso de los residuos, o a cliente, en caso del material recuperado). Estas operaciones de valorización, codificadas según el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, serían: R 5, R 12 y R 13.

La ubicación de la planta está repartida entre las parcelas 10058 y 58 del polígono 501 (respectivamente parcelas 1 y 2 del proyecto) del término municipal de Casatejada (Cáceres), si bien todas las instalaciones se localizarán en la parcela 10058 del polígono 501.

La planta comprenderá cuatro áreas claramente diferenciadas:

- Zona de recepción de materiales y separación mecánica y manual; estas actuaciones se llevarán a cabo en la playa de descarga, que consiste en una superficie hormigonada que garantice su impermeabilización (de 600 m2. de superficie) y perimetrada con canaletas para la recogida de efluentes que serán conducidos a la red de saneamiento. Se incluye también zona protegida de la intemperie para el almacenamiento de residuos ya clasificados, tanto peligrosos como no peligrosos (Zona de impropios: residuos peligrosos, materiales plásticos, papel y cartón, materiales férricos y madera).
- Zona de instalación de la machacadora móvil. Cuyos servicios se contratarán temporalmente con carácter periódico, de forma que se garantice el máximo aprovechamiento de las fracciones recuperadas.
- Zona de cribado; donde los materiales recuperados serán clasificados según su tamaño.
- Zona de almacenamiento de productos terminados; donde los materiales recuperados serán acopiados de forma separada en espera de su venta.

Otros elementos/instalaciones de la planta son:

- Pantalla vegetal perimetral; para minimizar el impacto visual y la posible contaminación del entorno por partículas de polvo.
- Instalaciones de saneamiento; la planta contará con las siguientes redes independientes de saneamiento: recogida de aguas residuales asimilables a urbanas ( que finalizará en una fosa séptica prefabricada) y sistema de recogida de pluviales y lixiviados del área

ocupada por los RCD's (sistema de drenaje y tratamiento del agua mediante un decantador-separador de hidrocarburos y balsa impermeabilizada de almacenaje-evaporación, en donde parte de las aguas serán reutilizadas para el riego de las instalaciones).

- Sistema de riego por aspersión.
- Zona de oficina, vestuario y aseo.
- Báscula.
- La planta contará con suministro de agua potable desde la red de abastecimiento municipal.

El proceso productivo de la gestión de residuos, se divide en 3 fases:

- **ADMISIÓN:** Antes de efectuar la pesada del material de entrada es necesario realizar una inspección ocular cuya finalidad es seleccionar aquellos residuos que se pueden aceptar en la instalación. Sólo se aceptarán residuos cuya tipo sea "no peligrosos". Una vez que los residuos han llegado a la instalación son descargados directamente en la playa de descarga.
- **VALORIZACIÓN:** Después de la admisión se procede a efectuar las operaciones de gestión mencionada anteriormente (R 5, R 12 y R 13).
- **EVACUACIÓN:** Una vez finalizado el proceso de reciclado se obtienen áridos de calidad y convenientemente clasificados. Al final del tratamiento en la instalación los materiales se dividen en comercializables y no comercializables.
  - **Materiales no comercializables:** periódicamente los residuos serán puestos a disposición de un gestor autorizado que los retirará de la instalación. También la fracción de tamaño más fina, que no presenta la calidad necesaria para ser empleada en actividades relacionadas con la construcción, ya que posee un alto contenido en arcillas y cal, es por esto por lo que se propone destinar esta fracción a actuaciones de regeneración paisajística.
  - **Materiales comercializables:** Son los áridos reciclados, productos de gran calidad para la construcción pudiendo estar destinados a diferentes usos.

El promotor del proyecto de "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición" es D. Luciano Masa Burcio. El Órgano Sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización de la es la Dir. Gral. de Medio Ambiente.

## 2. Tramitación y Consultas.

Se ha solicitado autorización ambiental unificada para el proyecto de "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición".

Con fecha de 11 de marzo de 2015, y nuevamente el 30 de mayo de 2015, se le ha requerido al promotor la subsanación de la documentación presentada.

El promotor presenta un nuevo documento ambiental para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura de 7 de agosto de 2015.

El promotor ha aportado, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura de 22 de agosto de 2016, un anexo de documentación complementaria relativa a la modificación de la distribución de los elementos que conforma la planta proyectada, para su adaptación al contenido de los informes sectoriales.

Con fecha 22 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casatejada	X
Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. Gral. de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos)	X
Dir. Geral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	-
Dir. Gral. de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
SDAD. ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	-
ADENEX	-

Se recibieron las siguientes respuestas cuyo contenido se resume a continuación:

La **Confederación Hidrográfica del Tajo** contesta, con fecha de 25 de febrero de 2016, aportando las siguientes indicaciones en el ámbito de su competencia:

Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales y pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada, y en caso de vertido a dominio público hidráulico el competente para otorgar la correspondiente autorización de vertido es la Confederación Hidrográfica el Tajo.

Es necesario controlar cualquier pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal el competente para otorgar la autorización es el ayuntamiento, en caso de que las captaciones fueran directamente del dominio público hidráulico de aguas superficiales o subterráneas el otorgamiento de la autorización es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de zonas verdes requerirá de autorización administrativa.

Además de lo anterior deberá tenerse en cuenta que: Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo; se ha de respetar las servidumbres de 5 m. de anchura a los cauces públicos; no se podrán autorizar construcciones destinadas a albergar personas dentro del dominio público hidráulico; en el caso de que se realicen paso en los cursos de agua o vaguadas se deberán respetar su capacidades hidráulicas y calidades hídricas; toda actuación que se realice en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización.

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dir. Gral. de Medio Ambiente** con fecha de 14 de marzo de 2016 contesta que no es necesario informe de afección, ni autorización alguna, por su parte, al estar la actividad fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

El **Ayuntamiento de Casatejada** contesta, con fecha de 3 de marzo de 2016, que no se han presentado alegación alguna por las personas interesadas.

La **Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural** contesta con fecha de 1 de marzo de 2016 informando favorablemente especificando, no obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según se contempla en el art. 54 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se establece que: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



El **Servicio de Regadíos de la Dir. Gral. de Desarrollo Rural** contesta en fecha de 10 de febrero de 2016 remitiendo copia de su informe de fecha 2 de febrero de 2016. En dicho informe se hace constar que: "La parcela 10058 del polígono 501 del término municipal de Castejada se encuentra ubicada en el Sector IV de la Zona Regable del Canal Derivado del pantano de Valdecañas (Cáceres), que fue declarada de Interés Nacional por Decreto 726/1974, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 19 de marzo); por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre (BOE nº 258 de 28 de octubre de 1979) se aprueba el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de Valdecañas, en la provincia de Cáceres. El aprovechamiento que se pretende es ajeno al uso agrícola en los terrenos rústicos de regadío, constituyendo un equipamiento colectivo y permanente que inutiliza dicho uso. De la visita a la parcela por personal del Servicio de Regadíos no se deduce la singularidad de dicha parcela por vaciado del terreno que exija la restitución por fases de relleno. Por tanto, las instalaciones que se plantean resultan incompatibles con el regadío estatal, a los efectos del art. 77-2-2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE nº 1 de 3 de enero de 2002)".

Con fecha de 28 de junio de 2016 el Servicio de Regadío emite un nuevo informe en que se incluye el siguiente contenido: "Con fecha de 16 de junio de 2016, el promotor presenta alegaciones con la distribución requerida en la Resolución de esa Dirección General de 31 de marzo de 2016, de forma que ha agrupado la maquinaria, los materiales, residuos y demás elementos en una porción de terreno algo inferior a 2.000 m<sup>2</sup>., el resto, 7.607,10 m<sup>2</sup>. aproximados, quedan como cultivo de regadío (superior a la Unidad Mínima de Cultivo de este término municipal que para el regadío es de 7.500 m<sup>2</sup>. Visto lo anterior y de acuerdo con las competencias legalmente atribuidas, esta Dirección General acuerda: Emitir Informe Sectorial Favorable al proyecto de D. Luciano Masa Burcio de planta de gestión, reciclado y depósito de inertes y demás elementos en la parcela 10058 del polígono 501 del término municipal de Castejada, paraje Cerca de D. Pablo" en la Zona Regable de Valdecañas de la provincia de Cáceres".

#### Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

#### Características de proyecto:

El proyecto presenta una superficie de afección reducida, con parte de las instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento previamente existentes en el emplazamiento. El proyecto contiene una serie de medidas protectoras y correctoras y un Plan de Vigilancia Ambiental para minimizar los posibles impactos que la instalación y el funcionamiento de la planta pudieran ocasionar.

#### Ubicación del proyecto:

La actividad fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas. Se encuentra alejada de cauces naturales o vaguadas. Toda la zona se encuentra muy antropizada.

#### Características del potencial impacto:

Impacto sobre el suelo, y sus usos: severo, con la aplicación de medidas preventivas moderado.

Impacto sobre la gea: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre las aguas superficiales y subterráneas: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre la vegetación y hábitats: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre la fauna: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre el Patrimonio Cultural: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre el paisaje: severo, con la aplicación de medidas preventivas moderado.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: no afecta.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### Medidas preventivas y correctoras específicas:

- El área afectada por el almacenamiento temporal de RCD's será únicamente el que se señala en la documentación aportada que obra dentro del expediente de referencia. No se podrá enterrar, acopiar o almacenar RCD's tratados o sin tratar fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto.
- El almacenamiento de los RCD's sin tratar, así como las operaciones de machaqueo y clasificación de los residuos, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas preparadas al efecto.
- Se deberá instalar una cuneta perimetral a toda la instalación para evitar que en periodos de lluvias intensas la escorrentía superficial entre en contacto con los RCD's sin tratar y otros residuos no inertes presentes en la instalación. En caso necesario también se deberán instalar canales internos a la parcela de actuación para mejorar el drenaje y evacuación de aguas que se pudieran acumular.
- En caso de que se planté utilizar la fracción de material tratado no valorizable para actuaciones de regeneración paisajística, previamente a dichas actuaciones se deberá disponer de evaluación de impacto ambiental favorable para la restauración del área degradada.
- Para la elección de las especies que se deberán plantar para componer la pantalla vegetal se recomienda *Cupressocyparis leylandii* con una densidad suficiente de plantas y aplicando las labores necesarias (reposición de marras, riegos, abonados, podas, etc...) para que doten de cobertura a las instalaciones. Esta pantalla distribuida por todo el perímetro de la parcela cumpliría los objetivos del plan de reforestación.
- A los efectos del plan de restauración al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su uso original (regadío) aplicando las medidas necesarias para que recupere las características agronómicas originales.

#### Medidas preventivas y correctoras propuestas en los informes sectoriales:

- Todos los elementos e instalaciones de la planta se emplazarán en una parte de la parcela 10.058 del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres), tal como se recoge en el informe favorable del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural con una ocupación espacial inferior a los 2.000 m<sup>2</sup>., el resto de la superficie (7.607.1 m<sup>2</sup>. aproximadamente) mantendrá su uso como cultivo de regadío.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada, y en caso de vertido a dominio público hidráulico el competente para otorgar la correspondiente autorización de vertido es la Confederación Hidrográfica el Tajo.
- Controlar cualquier pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o

almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor:

- Establecer un procedimiento de toma de muestras para determinar la aceptación de los residuos en la planta.
- Mantener unas condiciones de almacenamiento de los residuos adecuadas a su naturaleza, tanto para los residuos peligrosos como para los no peligrosos.
- Cumplir con las obligaciones de los gestores de Residuos de Construcción y Demolición.
- Diseño y construcción de las instalaciones de Saneamiento adecuadas (sistemas de recogida y canalización, fosa séptica, separador de hidrocarburos y balsa de evaporación de aguas pluviales y lixiviados).
- Establecer un plan de mantenimiento de las instalaciones.
- Construcción de un cerramiento perimetral (pantalla vegetal).
- Reducción de las afecciones derivadas de partículas en suspensión (la máquina trituradora está diseñada para minimizar la emisión de polvo en la zona de machaqueo; se instalarán aspersores que emplearán el agua contenida en la balsa de evaporación para humedecer el terreno y evitar así el levantamiento de partículas de polvo y se plantarán especies arbóreas o arbustivas de gran porte a modo de pantalla vegetal para evitar la dispersión de las partículas de polvo generadas a los terrenos colindantes).
- Reducción de los impactos sobre el Paisaje (se propone la colocación de la planta de tratamiento en la zona más baja de la finca para minimizar su impacto visual y la construcción de un cerramiento perimetral con especies arbóreas de gran porte).
- Reducción de los impactos ocasionados por Ruido (mediante la obtención del marcado CE de la maquinaria empleada; la selección de las franjas horarias del día en la que menor perjuicio se cause; la planificación de los trabajos, de forma que las operaciones más ruidosas y molestas (por ejemplo la trituración) siempre que sea posible se lleven a cabo fuera de la época de reproducción de las especies de interés especial presentes en la zona y en el caso de que se demuestre que la contaminación acústica derivada de la actividad presenta una magnitud mayor a la determinada en este estudio de impacto ambiental se instalarán barreras acústicas).
- Reducción de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, si aún poniendo en marcha todas las medidas preventivas sobre la gestión de los residuos y aguas en la planta se llegara a producir la contaminación del suelo accidentalmente se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras: retirada de la parte del suelo que haya podido verse contaminado por un derrame o vertido.
- Otras medidas correctoras en relación al impacto sobre el suelo podrían ser: retirada y acopio de tierra vegetal durante la fase de obra, para su posterior empleo en la plantación de la pantalla vegetal perimetral y extensión de la tierra vegetal acopiada por el perímetro de la actividad, una vez concluida la obra, para favorecer la revegetación, utilizando el propio banco de semillas contenido en ella.

Medidas de carácter general:

- Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.



- En todo momento se deberá cumplir la legislación vigente en materia Residuos de Construcción y Demolición, en adelante RCD's, (Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Si en el ejercicio de la actividad apareciesen residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y, además, dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de alguna sustancia peligrosa o contaminante, se actuará de forma inmediata para que se evite su propagación al medio y será retirado por gestor autorizado. Si se produjese en la zona impermeabilizada se sellará y vaciará el sistema de saneamiento y drenaje, si se produjese sobre el terreno natural se actuará extrayendo la parte de suelo contaminado.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose el adecuado funcionamiento de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas y la realización del seguimiento del mismo. Ante cualquier duda que pueda surgir sobre los procedimientos de prevención de riesgos ambientales, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Protección Ambiental y/o con el Agente del Medio Ambiente de la zona.
- El programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de visitas, toma de muestras y analíticas que correspondan, así como la redacción de informes anuales indicando el volumen total manejado así como el sistema y referencias asignadas para la trazabilidad de los materiales gestionados. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:



- a) El balance general de los materiales gestionados y el volumen preciso almacenado en el momento, detallando la fecha de traslado y destino del material expedido.
- b) La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- c) Comprobar que la actividad no genera inmisiones de polvo a la atmósfera, ni vertidos ni fugas al medio hídrico, ni impactos visuales a las vías de comunicación limítrofes y zonas habitadas cercanas. Apoyándose en los ensayos y analíticas oportunos.
- d) Comprobar el estado y evolución de la pantalla vegetal.
- e) Las posibles incidencias en relación con la flora y fauna silvestre y los ecosistemas.

Estos informes incluirán suficiente documentación gráfica (croquis, planos y fotografías) para permitir el seguimiento de las actuaciones durante el transcurso de la actividad, con el fin de evaluar la incidencia de la misma en el medio ambiente y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



Merida, 20 de septiembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se modifica la autorización administrativa concedida al centro docente OSCUS en Badajoz. (2017060005)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado OSCUS de Badajoz, por cambio de la denominación específica del centro y de la denominación social de la titularidad, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 14.4 y artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de modificación, procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se modifica la autorización administrativa concedida al centro privado OSCUS de Badajoz, del siguiente tenor literal:

“Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa por cambio de la denominación específica del centro y de la denominación social de la titularidad.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Sopeña Badajoz”.

Titular del centro: “Fundación Dolores Sopeña”.

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades, con 63 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “Sopeña Badajoz”.

Titular del centro: “Fundación Dolores Sopeña”.

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.



Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades, con 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Sopeña Badajoz".

Titular del centro: "Fundación Dolores Sopeña".

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades, con 120 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Sopeña Badajoz".

Titular del centro: "Fundación Dolores Sopeña".

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional: Ciclos Formativos de Grado Medio.

Capacidad:

2 unidades "Peluquería y Cosmética Capilar", con 60 puestos escolares.

2 unidades "Gestión Administrativa", con 60 puestos escolares.

2 unidades "Estética y Belleza", con 60 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad:

2 unidades "Asistencia a la Dirección", con 40 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.



Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, 21 de diciembre de 2016.

El Secretario General de Educación,  
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 115/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2017060009)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto, por D.ª María José Laso Gómez, el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 115/2016, contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 8 de abril de 2016, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 20, de 1 de febrero), por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 21 de diciembre de 2016.

La Secretaria General del Servicio  
Extremeño de Salud,  
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 14 de diciembre de 2016 por el que se somete a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de concesión directa de explotación para recursos de la Sección C) denominada "La Pastora", n.º 12.852-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena. (2016081694)*

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se someten a información pública el Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental del solicitud de concesión directa de explotación para recursos de la Sección C) denominada "La Pastora", n.º 12.852-00.

El Proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por incluirse dentro del Anexo IV, Grupo 2.a).5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Los datos generales del proyecto son:

Objeto: Extracción de arcillas.

Fecha de solicitud: 27 de noviembre de 2015.

Promotor: Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL.

Localización: La concesión minera se solicita sobre 16 cuadrículas mineras, el frente de explotación se localiza sobre uno antiguo, en la parcela 4 del polígono 5 de Zalamea de la Serena, coordenada central (H30, ETRS89) x= 272.243, y= 4.273.900.

Superficie solicitada: 10 hectáreas.

Volumen de explotación: 3.000.000 m<sup>3</sup>.

Altura de banco: 5 metros.

Número de bancos: 8.

Acceso: desde la carretera comarcal Zalamea de la Serena a Peraleda del Zaucejo, en el pk 8 puede verse el frente de explotación antiguo.

Período de explotación: 30 años.



Plan de restauración: se propone la explotación y restauración por el método de transferencia, rellenando el hueco con estériles, y siembra final de encinas. El uso final del suelo ecológico.

Instalación de residuos mineros: dos escombreras de residuos inertes, una con residuos de arcillas, otra a modo de cordón de tierra vegetal, ambas temporales.

Propuesta de resolución al Plan de Restauración: la Dirección General de Industria, Energía y Minas propone resolución favorable al plan de restauración presentado con modificaciones.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección C) y del Plan de Restauración es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras; el órgano competente para formular la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de diciembre de 2016. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 24 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de rehabilitación de secadero para casa rural. Situación: parcelas 117 y 282 del polígono 13. Promotor: D. Ángel Luis Aceituno Castellano, en Jarandilla de la Vera. (2016081441)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE



n.º 87, de 9 de mayo), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de rehabilitación de secadero para casa rural. Situación: parcela 117 (Ref.ª cat. 10108A013001170000TR) y parcela 282 (Ref.ª cat. 10108A013002820000TD) del polígono 13. Promotor: D. Ángel Luis Aceituno Castellano, en Jarandilla de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de octubre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Recuperación ambiental de zonas degradadas en la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro y la Mancomunidad de Municipios de Tajo Salor, de la provincia de Cáceres". Expte.: 1755OB1FD025. (2017080004)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1755OB1FD025.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obra de recuperación ambiental de zonas degradadas en la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro y la Mancomunidad de Municipios de Tajo Salor, de la provincia de Cáceres.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 4 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 45111200-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.



c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

a) Evaluación de la oferta económica: Fórmula A: Hasta 56 puntos.

b) Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Garantía: Hasta 4 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

a) calidad técnica de la propuesta: Hasta 20 puntos.

b) seguridad y salud laboral: Hasta 10 puntos.

c) medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.

#### 4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 522.732,74 euros.

IVA (21,00 %): 109.773,88 euros.

Importe total: 632.506,62 euros.

Valor estimado: 522.732,74 euros.

Anualidades:

2017                    632.506,62 euros

#### 5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo A Subg. 1 Categ. 2, Grupo A Subg. 2 Categ. 2 y Grupo K Subg. 6 Categ. 1. (Categoría/s R.D. 1098/2001: Grupo A Subg. 1 Categ. c, Grupo A Subg. 2 Categ. c y Grupo K Subg. 6 Categ. a).



- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 14 de febrero de 2017.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 1 de marzo de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 8 de marzo de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 3 de abril de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en, Avda. Luis Ramallo s/n, de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

#### 10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

#### 11. FINANCIACIÓN:

FEDER, Objetivo Temático: FD\_06 "Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos", Prioridad de Inversión: PI.06.04 "La protección y el restablecimiento de la biodiversidad y del suelo y el fomento de los servicios de las ecosistemas, inclusive a través de Natura 2000 y de infraestructuras ecológicas", Objetivo Específico: OE.06.04.01 "Fomentar la gestión, protección y mantenimiento de los espacios naturales, en particular los protegidos, incluyendo medidas para paliar los problemas de erosión, salinización, desertificación, deforestación y bajo nivel de materia orgánica en el suelo", Actuación: 06.04.01.01 "Actuaciones de mejora en el sellado y clausura de vertederos abandonados e inversiones para la recuperación de los espacios ocupados por dichos vertederos y su recuperación medioambiental".



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

#### 12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 23 de diciembre de 2016. La Secretaria General (PD Resolución de 16/9/15, DOE núm. 184, de 23/09/15), F. JAVIER GASPAS NIETO.



## **AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO**

*ANUNCIO de 22 de diciembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano.*

(2017080016)

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 22 de diciembre de 2016 la modificación puntual n.º 1/2.016 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano promovida por este Ayuntamiento para la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable con aprovechamiento dotacional de acuerdo al proyecto redactado por la arquitecto D.ª Rocío Clemente Vicario, se abre un plazo de treinta días a partir de esta publicación, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación del artículo 77.2.2 de la Ley de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y el artículo 128 del Decreto 7/2007 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

De no presentarse alegaciones el acuerdo inicial será convertido en provisional sin necesidad de acuerdo expreso.

Santibáñez el Bajo, 22 de diciembre de 2016. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL MONTERO SÁNCHEZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: doe@gobex.es